



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE \_\_\_\_\_**

Nº de Cédula Catastral

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

## RT-17

PROVIDENCIA Nº \_\_\_\_\_

### POR RAZÓN DE CONFLICTO SOBRE LA POSESIÓN DEL PREDIO

Fecha de Providencia:

Día	Mes	Año

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Secretarial de fecha:

Día	Mes	Año

del Coordinador Jurídico Regional, se comunicó a esta entidad sobre la existencia de conflicto respecto del predio N° \_\_\_\_\_, ubicado en la:

Provincia	Distrito	Corregimiento	Lugar poblado

cuyo(s) solicitante(s) responde(n) a:

Nombre(s)	Apellido(s)	Nº Céd. / Pas.

Que el Escrito de Oposición (visible a foja \_\_\_\_ ) a la solicitud de adjudicación fue formalizada por:

Nombre	Apellido	Céd./Pas.

Que los hechos en que se basa la oposición consiste en:

---

---

---

---

---

---

---

---

Que luego de examinarse el material probatorio y los hechos y pretensión contenidos en el escrito de oposición, se concluye que el conflicto tiene la siguiente connotación:

- se discute la **posesión** entre las partes, en cuanto a uno de los linderos (**traslape parcial**).
- se discute la **posesión** entre las partes, en cuanto a la totalidad del terreno (**traslape completo**).
- se discute el desconocimiento o cierre de una **servidumbre de paso** (predio sirviente).
- se discute el desconocimiento o cierre de una **servidumbre de pública**.
- se refiere a hechos que **no guardan relación con la propiedad ni la posesión** de las partes sobre el predio, sino a aspectos completamente distintos.
- se refiere a: \_\_\_\_\_

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006 (modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010), se procedió ofrecer los servicios de mediación o conciliación a las partes, a lo que:

- Las partes aceptaron someter el conflicto a los métodos alternos de solución de conflictos, pero **no llegaron a un acuerdo**.
- Las partes **no aceptaron someter** el conflicto a los métodos de solución alternativa de solución de conflictos.

Que debido a la falta de un acuerdo satisfactorio entre las partes, se procedió a verificar la adjudicabilidad del predio, es decir, determinar la competencia de esta institución para adjudicar luego de comprobar aspectos técnicos y jurídicos que permitan asegurar (al más alto nivel de probabilidad) que el dicho predio se ubica dentro de tierras nacionales (baldío nacional o finca patrimonial de la Nación); no se encuentre reservado para proyectos de desarrollo gubernamental o municipal; cuente con los vistos buenos o concepto favorable de instituciones públicas consultadas; que no traslape con finca privada previamente constituida ni con territorio indígena; que una o ambas partes tengan el perfil exigido por la ley y la reglamentación para ser eventual adjudicatario; y que se haya podido determinar la superficie aproximada o cierta que realmente tenga vestigios de posesión.

Que ante la persistencia del conflicto y lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 66 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, lo que procede es declarar el predio en conflicto y remitir el expediente a la administración de justicia para que resuelva sobre las pretensiones de las partes y el resto de las constancias del expediente.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** en Conflicto el predio N° \_\_\_\_\_, ubicado en:

Provincia	Distrito	Corregimiento	Lugar poblado

con una superficie de \_\_\_\_\_ y dentro de los siguientes linderos preliminares:

<b>Norte</b>	
<b>Sur</b>	
<b>Este</b>	
<b>Oeste</b>	

cuyo(s) solicitante(s) es(son):

Nombre(s)	Apellido(s)	Nº Céd. / Pas.

el cual ha sufrido oposición de parte de:

Nombre	Apellido	Céd./Pas.

**SEGUNDO. ORDENAR** la remisión del expediente a la administración de justicia para que ésta resuelva el conflicto existente entre:

Solicitante(s)	Opositor(es)

**TERCERO. MANIFESTAR** que la presente Providencia entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nº 228 de 27 de septiembre de 2006 (modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 45 de 7 de junio de 2010); y artículo 66 de la Ley Nº 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

---

**Director Administrativo Regional**